

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **"EL SOL DE LA CONCE – Asociación Cultural"**

#### **Declaración de principios1**

El movimiento 15M ha sembrado una huella de esperanza en el pueblo. De esta huella surge la convicción de que la ciudadanía es una suma de individuos, cuyo compromiso hace posible el progreso de todas las personas.

Con este convencimiento, algunos miembros de la Asamblea Popular del Barrio de la Concepción dan un paso adelante, constituyendo un espacio para la cultura, la solidaridad y la reivindicación.

Un espacio donde se utilizan como herramientas el debate, la formación y el entretenimiento para el desarrollo integral de las personas, de forma colectiva y horizontal, aunando el esfuerzo de sus integrantes.

Nuestras reivindicaciones fueron, son y serán las del 15M, pero nuestro método de lucha añade una impronta vecinal, como colectivo que vive y sueña conjuntamente en nuestro barrio. Cuanta más huella dejen nuestros pies en el pequeño terruño de la Conce más se alzarán nuestras manos hacia el cielo.

#### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación de "El Sol de La Conce – Asociación Cultural" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines los siguientes:

- Protección de los derechos humanos
- Promoción de la cultura y su acercamiento a la población
- Promoción de la participación y la convivencia
- Fomento de hábitos saludables y solidarios
- Difusión y defensa de los valores de igualdad
- Promoción, defensa y conservación del medio natural y urbano
- Contribución a un cambio del modelo económico, social y ambiental que concilie el desarrollo humano y su bienestar con los límites físicos del planeta y su diversidad

**Artículo 4.** Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de:

- 1) los derechos humanos.
- 2) el modelo de ciudad: humana, accesible, solidaria, cohesionada, participativa, administrada cercanamente, segura, con calidad de vida y sostenible.
- 3) el urbanismo, la movilidad y la accesibilidad urbana, así como la vivienda y la mejora y rehabilitación urbanas.
- 4) de las relaciones interculturales e intergeneracionales
- 5) la defensa y mejora del entorno medioambiental urbano y natural. La lucha contra el cambio climático, defensa de la biodiversidad y respeto a otras formas de vida.
- 6) la educación, la formación, la cultura y el deporte; las actividades socio-culturales y actividades festivas y recreativas, siempre que se respete el bienestar de los animales.
- 7) la mejora de los servicios públicos.
- 8) el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local.
- 9) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Virgen de la Fuencisla, 12, D.P. 28027. Su ámbito territorial es todo el territorio del estado.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

### Órgano de representación y gestión

**Artículo 6.** La Asociación estará representada por un órgano de coordinación y gestión denominado Consejo que estará formado por un mínimo de 4 personas, teniendo en cuenta la paridad de género. Entre los miembros se repartirán las responsabilidades descritas en el artículo 10.

El Consejo estará formado por Portavocía, Secretaría, Tesorería y la Vocalía de Difusión. Además, podrán formar parte del Consejo tantas Vocalías adicionales como considere la Asamblea.

Los cargos podrán constar de una o dos personas dependiendo de la naturaleza de los mismos y la decisión que a este respecto adopte el Consejo sobre ellos.

Ninguno de los miembros que componen el Consejo recibirá remuneración y estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y actividades a la Asamblea. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año con carácter general, prorrogable, con carácter voluntario, por igual tiempo, y siempre que lo apruebe la Asamblea General.

**Artículo 7.** Los miembros del Consejo podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada al Consejo, por expiración del mandato o por revocación por parte de la Asamblea.

**Artículo 8.** Los miembros del Consejo continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la incorporación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** El Consejo se reunirá cuantas veces lo determine y a iniciativa o petición razonada de cualquiera de sus miembros. Quedará constituido cuando asistan al menos 4 de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán, después del correspondiente turno de debate, por consenso, si es posible, o por mayoría simple, cuando no lo sea, siempre respetando la horizontalidad y el derecho a voto de todos sus miembros. Se trabajará con respeto los disensos. En caso de empate se reformulará la propuesta, de cara a conseguir el consenso y si no fuera posible, se votará en una segunda vuelta. Si persiste el empate se podrá llevar a la Asamblea General, si una mayoría de miembros lo decide.

**Artículo 10.** Facultades del Consejo:

Las facultades del Consejo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la gestión ordinaria de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo:

- a) Promover las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, autorizados por la Asamblea.
- b) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales y su gestión.
- d) Aprobar la admisión de nuevos asociados.
- e) Impulsar las propuestas aprobadas por la Asamblea.
- f) Elevar a la Asamblea la propuesta de expulsión de socios.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 11.** La Portavocía tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Editar y divulgar documentos internos, informar de las convocatorias de la Asamblea General y establecer el Orden del día, atendiendo a lo que la Asamblea General hubiera determinado en su última sesión.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de las personas asociadas y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación del Consejo y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

**Artículo 13.** La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- Verificar el pago de las cuotas de las personas asociadas.
- Controlar las aportaciones económicas y las finanzas de la Asociación.
- Presentar las cuentas anuales y su gestión a la Asamblea (presupuestos anuales y balances de cuentas anuales).

**Artículo 14.** La Vocalía de Difusión se encargará de editar y divulgar los documentos necesarios para garantizar que la información colectiva llegue a todos los miembros de la Asociación, para lo que podrá emplear las redes sociales y medios telemáticos disponibles. Publicitar la Asociación y sus actividades de forma general, cuidando de que cualquier comunicación esté acorde con la imagen corporativa de la Asociación y en consonancia con los fines recogidos en los estatutos.

**Artículo 15.** Cada miembro del Consejo tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Asamblea les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o por cualquier otro de la Asociación hasta la elección definitiva por la Asamblea.

#### Las comisiones de trabajo

**Artículo 17.** Para el desarrollo y puesta en marcha de las decisiones de la Asamblea, ésta podrá designar Comisiones de Trabajo con carácter funcional transitorio o permanente. Las Comisiones transitorias serán creadas para asuntos concretos y serán disueltas al dar cumplimiento a su cometido.

#### La Asamblea

**Artículo 18.** La Asamblea es el órgano de toma de decisiones propias de la Asociación. Estará integrada por todas las personas asociadas, que se mantendrán en contacto mediante herramientas informáticas.

Al ser una Asociación de funcionamiento asambleario, la Asamblea es el único órgano decisorio. Se compone de la reunión de todas las personas asociadas con voz y voto. Para su desarrollo, se procederá a la elección de una "mesa" que conste de un mínimo de dos personas, cuyas funciones serán moderar la Asamblea y tomar acta. Según el número e intensidad de las intervenciones podrá elegirse una tercera encargada del turno de palabra.

La función de la persona moderadora es la de conseguir fluidez en el debate del orden del día y velar por que la Asamblea llegue a buen término y sea fructífera en toma de decisiones. La persona encargada de recoger los turnos de palabra, concederá la palabra por riguroso turno de petición. La persona que tome acta recogerá por escrito los elementos importantes del debate, las resoluciones, los disensos, la hora de inicio y de cierre y el número de asistentes.

Las Asambleas podrán ser abiertas a personas no asociadas las cuales dispondrán de voz, pero no de voto.

**Artículo 19.** La alta participación y la elevada concurrencia son plenamente deseables en una asociación de carácter asambleario.

No obstante, la Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran el 10% de las personas asociadas en primera convocatoria y al menos 10 en segunda.

En el caso de asistencia inferior, los presentes podrán debatir y trabajar sobre los puntos del orden del día; si bien se abstendrán de adoptar acuerdos u otorgar resoluciones.

Cuando se traten los temas señalados en el artículo 25 se requerirá, para su válida constitución, un quórum de al menos el 20% de las personas asociadas.

**Artículo 20.** Las reuniones de las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias y general anual.

**Artículo 21.** La Asambleas ordinarias serán, con carácter general, mensuales.

La convocatoria de la siguiente Asamblea ordinaria será acordada en la asamblea anterior, siendo ésta el órgano competente para convocarla. Fijará tanto la fecha, hora y lugar como los puntos que en ese momento considere. Si por cualquier razón no fuese así sería el Consejo el órgano encargado de convocarla.

La segunda convocatoria se celebrará con media hora de diferencia de la primera.

El Consejo será el encargado de establecer el Orden del día, el cual será validado por la Asamblea al inicio de la misma.

Cualquier persona socia puede incluir los puntos que desee en el Orden del día, previa notificación al Consejo.

El Consejo se encargará de recordar la convocatoria de la Asamblea y de remitir la documentación relativa a los puntos que, presumiblemente, vayan a tratarse. Asimismo se encargará de poner el acta de la a disposición de todos los integrantes de la asociación

**Artículo 22.** Las Asambleas extraordinarias se convocarán para asuntos urgentes que no admitan demora. Serán convocadas por el Consejo o por, al menos, un 10% de las personas asociadas, quienes darán cuenta al Consejo de su convocatoria. El Consejo hará pública y difundirá la convocatoria entre las socias y socios con la fecha elegida, no pudiendo pasar más de una semana ni menos de 24 horas desde la solicitud de convocatoria y la celebración de la misma.

La competencia de la Asamblea extraordinaria será el debate y aprobación de lo concerniente al punto del orden del día para el cual se convoca.

**Artículo 23.** La Asamblea General Anual se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Será convocada por la propia Asamblea y contendrá como orden del día las cuentas anuales y su gestión (presupuestos anuales y balances de cuentas anuales). Esta Asamblea anual podrá sustituir la ordinaria de ese mes.

**Artículo 24.** Para la toma de decisiones y de cara a llegar a consensos, es necesario hacer hincapié en la necesidad de un debate franco y abierto para esclarecer posturas que pudieran ser encontradas, respetando la horizontalidad y el derecho a voto de todos los miembros. Si no se produjera dicho consenso, sería suficiente el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Se trabajarán con respeto los disensos. En caso de empate, se reformulará la propuesta tantas veces como sea necesario y se votará en una segunda vuelta. Si persistiera el empate, a suertes.

Dado el carácter asamblario de la asociación, los miembros que no asistan a las asambleas, asumen la toma de decisiones de quienes asistan.

**Artículo 25.** Por la importancia y trascendencia de los asuntos, será necesario el consenso de las personas presentes o representadas, así como un quórum de, al menos, un 20% de las personas asociadas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- c) Modificación de estatutos.

Si no fuera posible el consenso, se convocará asamblea extraordinaria, al menos tres días después, con el punto en cuestión, y se intentará de nuevo el consenso. Si aun así, persistiera la incapacidad de lograrlo, podrá aplicarse mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

**Artículo 26.** Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Ser el órgano de gobierno de la asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Debatir, consensuar o, en su caso, rechazar cuantos informes, documentos o resoluciones presente el Consejo, un grupo de trabajo o cualquier persona asociada.
- d) Aprobar la gestión del Consejo.
- e) Aprobar, modificar o suspender cuantas normas considere para el buen funcionamiento de la asociación.
- f) Crear y disolver los grupos de trabajo.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- h) Nombrar a los miembros del Consejo.
- i) Aprobar y modificar los estatutos.
- j) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- k) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- l) Amonestar a los socios y socias.
- m) Acordar la expulsión de personas socias
- n) Disolver la entidad.

**Artículo 27.** Son facultades de la Asamblea General Anual todas las anteriores, y las señaladas a continuación:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- b) Aprobar el presupuesto anual.

**Artículo 28.** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Tratar cuantos temas se considere en la asamblea ordinaria y atender al presupuesto citado en el Art. 25.
- b) Los que por razón de urgencia deban tratarse a instancia del Consejo o del 10% de los socios.

**Artículo 29.** El voto es personal y directo, no obstante, cuando una persona no pueda asistir a una asamblea, podrá hacerse representar por otra persona asociada, no pudiendo representar cada asistente a más de dos.

La representación deberá ser escrita y expresa para cada sesión, pudiendo realizarse por medios electrónicos.

### CAPÍTULO III. PERSONAS ASOCIADAS

**Artículo 30.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, incluidos los menores, a partir de los 14 años, con el consentimiento expreso de sus tutores legales.

Las personas que deseen ingresar en la Asociación lo solicitarán por escrito, adquiriendo tal condición desde el momento en que lo apruebe el Consejo.

**Artículo 31. 1.** Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asamblea o al Consejo, el cual comunicará la baja, a su vez, a la Asamblea.

Se entenderá que el socio manifiesta su voluntad de causar baja en la asociación por el impago continuado de las cuotas u aportaciones que correspondan.

- b) Por actuar manifiestamente en contra de los fines de la asociación, practicar un comportamiento incívico e irrespetuoso que altere sustancialmente su funcionamiento y el uso de la violencia, tanto verbal como física, extorsión o amenazas.
- c) Aquellas otras acciones que por su especial relevancia e importancia, entienda la Asamblea que son objeto de causar baja por parte del socio.

En el caso de propuesta de expulsión de un socio, el Consejo promoverá una mediación efectiva. Si finalmente se elevara propuesta de expulsión a la Asamblea, esta decidirá en la sesión más próxima, previa audiencia de la persona cuya expulsión se propone.

2.- Las personas colaboradoras, participantes o simpatizantes de la asociación, verán impeditida su asistencia a la Asamblea y a las actividades de la asociación si incurren en alguna de las circunstancias previstas en los apartados b) y c) del presente artículo.

**Artículo 32.** Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de la asociación, a asistir a las asambleas, a intervenir en los debates realizando propuestas sobre cada asunto a tratar y a formar parte de los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto para elegir a las personas que realicen cualquier función interna de los órganos de representación o grupos de trabajo, así como a ser elegido para ello.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a obtener información completa y detallada de los documentos de debate interno que pudieran elaborarse para las asambleas, con la mayor antelación posible.
- d) Ser oído con carácter previo a la decisión de la Asamblea sobre su permanencia o no en la Asociación y a ser informado de los motivos que hayan dado lugar a esa medida.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

**Artículo 33.** Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar trabajando para la consecución de las mismas.
- b) Asistir de forma asidua a las asambleas participando de forma activa en los debates y colaborar en la realización de las tareas acordadas en las asambleas; así como participar en la coordinación y la realización de las propuestas propias.

- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a la responsabilidad que le haya designado la Asamblea.
- d) Aceptar los acuerdos que se tomen en las asambleas sin obstaculizar su puesta en marcha.
- e) Plantear y tratar las diferencias de forma franca y abierta, practicando y fomentando el respeto mutuo en las asambleas.
- f) Pagar las cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.
- g) Cumplir el resto de obligaciones de estos Estatutos.

#### CAPÍTULO IV. FINANZAS

**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 35.** Las cuentas de la Asociación, en las que se especifiquen los ingresos y gastos del año, se presentarán en un formato de fácil comprensión a la Asamblea General Anual, sin perjuicio de informar y tratar en cualquier Asamblea Ordinaria.

Una vez aprobadas se publicarán utilizando los medios de los que se disponga y toda documentación relativa al estado de cuentas estará a disposición de las personas asociadas para su consulta.

**Artículo 36.** Las finanzas de “El Sol de La Conce – Asociación Cultural” se componen de:

1. Las cuotas.
2. Las aportaciones voluntarias.
3. Lo que pueda recaudarse en actividades propias de tipo cultural, deportivo, lúdico o festivo.
4. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
5. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 37.** La cuantía ordinaria de las cuotas será modificable en Asamblea Ordinaria, atendiendo a las necesidades y posibilidades coyunturales.

**Artículo 38.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 100 €

#### CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

**Artículo 39.** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas mediante acuerdo de la Asamblea convocada al efecto.  
Tal acuerdo requerirá mayoría cualificada de 2/3 de las personas asociadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

## ESTATUTOS DE "EL SOL DE LA CONCE – Asociación Cultural"

- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 40.** Se nombrará una Comisión Liquidadora en la Asamblea en la que se acuerde la disolución de la Asociación.

**Artículo 41.** La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones según acuerde la Asamblea, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiere.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiere.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en estos Estatutos.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 19 de mayo de 2017.

DILIGENCIA: Don Roberto Pérez López, en su calidad de Secretario de "El Sol de La Conce – Asociación Cultural", inscrita en Registro General de Asociaciones, en el Grupo: 1º/ Sección: 1º/ Número Nacional 607780, con domicilio social en Madrid, en la C/ Virgen de la Fuencisla nº 12 y con N.I.F. G87313854, HACE CONSTAR que los presentes Estatutos contienen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2017.

El Portavoz

El Secretario

Fdo. Miguel Andrés Andrés  
D.N.I. [REDACTED]

Roberto Pérez López

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **EL SOL DE LA CONCE ASOCIACIÓN CULTURAL**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607780, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 31/10/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

